



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE: LUISA RODRIGUEZ ESCOBAR  
DDO: LOLA OROZCO TORRES Y INGRID BARRAZA CANTILLO  
RAD. N°.08-433-40-89-002-2020 – 00134-00.

### INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez: A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial por el correo institucional asignado al Despacho. Sírvase Proveer. Malambo, 10 de marzo de 2.023.-

**LINA LUZ PAZ CARBONO**  
SECRETARIA

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALDE MALAMBO** diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente respectivo, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. RAUL SALCEDO MIRANDA, en memorial que antecede, solicita requerimiento por TERCERA VEZ al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Malambo, debido que no ha dado cumplimiento a lo orden impartida por este Despacho Judicial, en oficio No. 293-C de fecha 20 de octubre de 2020.”

Revisada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario se advierte por parte del Despacho que no existe títulos pagados, ni pendientes por pagar dentro del presente proceso. Por lo que es claro para esta agencia judicial que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio en mención, siendo necesario requerir al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Malambo, para que dé cumplimiento a lo ordenado.

En Consecuencia, con lo anterior, prevéngasele a dicho Pagador, que de seguir incurriendo en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., Sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE, POR TERCERA VEZ,** al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Malambo, para que informe al despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial emitida por este despacho en el oficio No. 293-C del 20 de octubre de 2020.”

**SEGUNDO: PREVENGASELE,** a dicho Pagador, de seguir incurriendo en tal omisión se hará acreedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar y multa hasta por diez (10) salarios mínimo legal mensuales, sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.” **Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía.**” El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes

02



**TERCERO: LÍBRESE**, el respectivo oficio, colocando en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Incorpórese las constancias del caso en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA GUERRA  
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 42

Hoy 13 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Maria Fernanda Guerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39594accab61bb192ab59a5e0de12f8b198855ef69ec0cf807ab4432ff65dd80**

Documento generado en 10/03/2023 10:21:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**